



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2016 - 00531 - 00	Ordinario	CARMEN ROSA RODRIGUEZ VILLAMIZAR	MONICA LILIANA SEPULVEDA CORTES	Traslado de liquidación de crédito	5/07/2023	7/07/2023
2	027 - 2014 - 00676 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHONATAN FERNANDO BALDOFF BARAJAS	FERNANDO EGIDIO CARDONA CARDONA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-07-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA
SECRETARIO(A)

Señor

JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: 2014 – 676 Ejecutivo Hipotecario de JHONATAN FERNANDO BALDOFF BARAJAS contra ANGELA MARÍA UBAQUE RODRÍGUEZ Y FERNANDO EGIDIO CARDONA.

Juzgado origen: 27 Civil del Circuito de Bogotá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN POR TRAMITE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL POR FALTA DE RESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA.

JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030'607.777 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P No 279.619 del C.S.J. actuando en calidad de Apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito, me permito manifestar a la señora juez, que de manera respetuosa y oportuna interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 26 de junio de 2023, notificado en el estado del 27 del mismo mes y año, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan a continuación:

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante el auto 26 de junio de 2023, el Juzgado negó el trámite del incidente de nulidad propuesto, para estar dispuesto a autos anteriores, a pesar de ser categórico con lo manifestado en el escrito de nulidad constitucional, pero es de anotar que a pesar que las causales de nulidad invocadas no cumplen con las causales y argumentos invocadas, no se encuentran enlistadas en el Artículo 133 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sobre la determinación de no dar trámite al incidente de nulidad propuesto, por la razón anteriormente dicha se ha dispuesto lo siguiente:

“El concepto de supremacía normativa de la Carta Política es definitorio del Estado Social y Constitucional de Derecho. En virtud de la fuerza normativa de la Constitución, las autoridades no solo se hallen sometidas al derecho positivo presidido por la norma superior, en el ejercicio de sus competencias; también para la realización efectiva de los derechos subjetivos consagrados constitucionalmente, ante dichas autoridades pueden los ciudadanos exigir la realización efectiva de los derechos constitucionales, algunos de los cuales son de "aplicación inmediata" - al tenor del artículo 85 constitucional-, merced, precisamente, a su fuerza normativa vinculante. De este modo, la supremacía normativa de las normas constitucionales se erige en un principio clave para la concreción del catálogo de derechos fundamentales y la efectividad de los demás derechos consagrados en la Carta Fundamental (C-415/12).

La Constitución se erige en el marco supremo y ultimo para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o profieran los órganos por ella instaurados. El conjunto de los actos de los órganos constituidos –Congreso, Ejecutivo y Jueces- se identifica con referencia a la Constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como Lex Superior preciso y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello “Fuente de fuentes”, norma normarum. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento

del orden jurídico propias de la Constitución, se expresan inequívocamente en el texto del articulado (C-415/12).

Si bien es cierto, que el código general del proceso señala expresamente las causales de nulidad que el operador judicial deberá o no admitir, conforme lo señalado en el artículo 135 del C.G.P.; este último tampoco podrá desconocer desde su rol, la prevalencia de los derechos fundamentales que le asisten a todos los sujetos procesales que participan del litigio, si bien, se deberán sujetar a las instrucciones plasmadas por el legislador, El juez tiene la autonomía para tutelar los derechos fundamentales de cada sujeto procesal.

Dentro del presente asunto se debe tener en cuenta:

1. La **CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA**, el 22 de Abril de 1998, otorgó un crédito hipotecario a los señor ANGELA MARÍA UBAQUE RODRÍGUEZ Y FERNANDO EGIDIO CARDONA por la cantidad de 1.523.7995 UPAC^s, equivalente a la fecha del préstamo, a la suma de (18.576.000) Dieciocho Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Pesos M/cte, suma que se pagaría en 180 cuotas mensuales sucesivas a partir del 22 de Abril de 1998; obligación documentada en el pagaré No. 64229-0, que respaldada con hipoteca de primer grado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 88 No. 6 a – 99 Int 15 Apt 602 de Bogotá, constituida mediante la escritura pública No. 1277 del 24 de Febrero de 1998 de la Notaría 01 del Circuito notarial de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1468192, correspondiente al inmueble gravado
2. Los anteriores pagares y Escrituras de Hipoteca fueron endosados CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA a favor de CISA (Central de inversiones S.A.) y este a su vez CGA (Compañía de gerenciamiento de Activos S.A. En liquidación) y por último a favor de JHONATAN FERNANDO BALDOFF BARAJAS quien radico Demanda en el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, En la demanda el acreedora solicitó decretar la venta en pública subasta del inmueble que se describe al final del escrito y que se librara mandamiento de pago por la cantidad de 1.523.7995 UPAC^s que a la fecha equivalían a la suma de (18.576.000) Dieciocho Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Pesos M/cte por concepto de las cuotas vencidas desde el 23 de Junio de 2001y hasta la fecha de presentación de la demanda, Por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 20.878% anual efectivo, desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago se produzca.
3. El Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 15 de Septiembre de 2014, inadmitió la demanda, por no cumplir con toso los requisitos formales, por lo cual la apoderada del señor acreedor, subsano la demanda con escrito presentado el 23 de Enero de 2015 (fl.120 -1219 a lo cual se refirió así ***“AL PUNTO CUARTO, Se informa al despacho que el crédito no ha sido objeto de la reestructuración del crédito, toda vez que aunque se le envió a los deudores la invitación legal de acurdo con la ley 546 de 1999, los mismos no han manifestado interés alguno al respecto.”***, a lo cual el juzgado procedió a libró el correspondiente mandamiento de pago conforme se solicitó en la demanda.
4. Con esa realidad procesal, se dictó sentencia, decretando la venta en pública subasta del bien inmueble cuya identificación y demás características que lo identifican quedaron señalados en la demanda y en la escritura contentiva del gravamen hipotecario, para que con su producto se pague el crédito y las costas, ordenó seguir adelante con la ejecución.
5. Como aspecto adicional debo anotar que la entidad crediticia otorgante inicial del crédito que se ejecuta en este proceso, la CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA cedió el crédito a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES; y a su turno la cesionaria COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, cedió el crédito a JHONATAN FERNANDO BALDOFF BARAJAS.

6. En el trámite del proceso encontrándose el inmueble objeto de cautela debidamente embargado, secuestro y avaluado, el Juzgado Tercero (03) Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá, fijo fecha de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No50C-1468192de propiedad de los demandados para el día 13 de Julio de 2018 ordenada por auto de fecha del 18 de abril de 2018.
7. Pero al hacer un estudio minucioso del proceso, se evidencia que se incurrió, en un defecto procesal al no percatarse que la parte demandante incumplió, en materia grave, el principio del derecho procedimental conocido como el de la carga de la prueba, y la superioridad de las normas y los precedente jurisprudenciales, pues no obra en el proceso de la referencia el trámite de Reestructuración como lo ordena la ley 546 de 1999 y la sentencia SU 813 de 2007, en donde no solo basta con realizar la conversión de UPACs a UVRs, sino que esta conversión se debe realizar con el aval del deudor quien. En cuanto lo que se refiere al alivio, se tiene por aplicado por mandato de la ley, pero del cual no se vio reflejado dentro del proceso, de igual manera no demostró la debida reliquidación del crédito que la parte demandante afirmó haber realizado y en virtud de la cual reliquidación se le aplicó un alivio a ese crédito por la suma de \$3.590.957.
8. Ahora tenemos que con el solo hecho de afirmar que el demandado nunca quiso reestructurar, no da pie para que se inicie un proceso ejecutivo hipotecario Violando Todas las normas constitucionales, es una flagrante Vía de Hecho.

SOLICITUD:

De acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, solicito muy respetuosamente que se revoque el auto de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual el Juzgado no le dio trámite a la nulidad constitucional y **TERMINAR EL PROCESO PORQUE EL TITULO NO ES EXIGIBLE Y POR LA FALTA DE REESTRUCTURACIÓN** y se proceda a levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1468192, dándole aplicación de los principios constitucionales y general del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, derecho a la defensa, la igualdad de las partes y los derechos constitucionales fundamentales, es nula de pleno derecho la prueba advenida con la violación del debido proceso.

De no accederse a mis peticiones, con estos mismos argumentos interpongo el recurso subsidiario de APELACIÓN para que el superior jerárquico sea quien defina el asunto, conforme al artículo 446 numeral 3 del C.G.P, en estos mismos términos sustento el escrito de apelación.

Cordialmente,


JOHN ALEXANDER CONTRERAS PLATA
-C.C. No. 1.030'607.777 de Bogotá
T.P. 279.619 C.S.J.

RE: Recurso reposición y en subsidio apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 10:21

Para:jhon.alexander28@hotmail.com <jhon.alexander28@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4424-2023, Entidad o Señor(a): JHON A CONTRERAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA RECURSO DE REPOSICIÓN // De: John Alexander Contreras <jhon.alexander28@hotmail.com> Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 10:00 // **027-2014-00676 // JUZ 03 EJE // 02 FOLIOS // NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: John Alexander Contreras <jhon.alexander28@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 10:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposición y en subsidio apelación



**ABOGADOS
CONSULTORES**
Oficina Centro

Señor:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia:	EJECUTIVO POR COSTAS
Proceso No.:	11001310300520160053100
Demandante:	MARTÍN ALEJANDRO SEPÚLVEDA RODRIGUEZ
Demandados:	ÁNGELA LIZETT SEPÚLVEDA CORTÉS Y OTROS
Origen:	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ERNESTO CORTÉS PÁRAMO, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo por costas, por medio del presente escrito me permito allegar la respectiva liquidación de crédito con corte al día 30 de junio de 2023, a fin de que se sirva impartir aprobación.

Del señor Juez, atentamente,

ERNESTO CORTÉS PÁRAMO

C.C. No. 79.149.440 de Bogotá

T.P. No. 41.442 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 05-2016-00531 Ejecución costas

DE: COLOMBIA EMERALDS CORP LTDA CI COMECIALIZADORA INTERNACIONAL EN LIQUIDACION

CONTRA: MARTIN ALEJANDRO SEPULVEDA RODRIGUEZ

CAPITAL \$ 14.666.666,66

Periodo		capita a liquidar	tasa anual	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
21/01/2019	31/01/2019	14.666.666,66	6,00	0,016	11	25.757,45
1/02/2019	28/02/2019		6,00	0,016	28	65.564,41
1/03/2019	31/03/2019		6,00	0,016	31	72.589,16
1/04/2019	30/04/2019		6,00	0,016	30	70.247,58
1/05/2019	31/05/2019		6,00	0,016	31	72.589,16
1/06/2019	30/06/2019		6,00	0,016	30	70.247,58
1/07/2019	31/07/2019		6,00	0,016	31	72.589,16
1/08/2019	31/08/2019		6,00	0,016	31	72.589,16
1/09/2019	30/09/2019		6,00	0,016	30	70.247,58
1/10/2019	31/10/2019		6,00	0,016	31	72.589,16
1/11/2019	30/11/2019		6,00	0,016	30	70.247,58
1/12/2019	31/12/2019		6,00	0,016	31	72.589,16
1/01/2020	31/01/2020		6,00	0,016	31	72.589,16
1/02/2020	29/02/2020		6,00	0,016	29	67.905,99
1/03/2020	31/03/2020		6,00	0,016	31	72.589,16
1/04/2020	30/04/2020		6,00	0,016	30	70.247,58
1/05/2020	31/05/2020		6,00	0,016	31	72.589,16
1/06/2020	30/06/2020		6,00	0,016	30	70.247,58
1/07/2020	31/07/2020		6,00	0,016	31	72.589,16
1/08/2020	31/08/2020		6,00	0,016	31	72.589,16
1/09/2020	30/09/2020		6,00	0,016	30	70.247,58
1/10/2020	31/10/2020		6,00	0,016	31	72.589,16
1/11/2020	30/11/2020		6,00	0,016	30	70.247,58
1/12/2020	31/12/2020		6,00	0,016	31	72.589,16
1/01/2021	31/01/2021		6,00	0,016	31	72.589,16
1/02/2021	28/02/2021		6,00	0,016	28	65.564,41
1/03/2021	31/03/2021		6,00	0,016	31	72.589,16
1/04/2021	30/04/2021		6,00	0,016	30	70.247,58
1/05/2021	31/05/2021		6,00	0,016	31	72.589,16
1/06/2021	30/06/2021		6,00	0,016	30	70.247,58
1/07/2021	31/07/2021		6,00	0,016	31	72.589,16
1/08/2021	31/08/2021		6,00	0,016	31	72.589,16
1/09/2021	30/09/2021		6,00	0,016	30	70.247,58
1/10/2021	31/10/2021		6,00	0,016	31	72.589,16
1/11/2021	30/11/2021		6,00	0,016	30	70.247,58
1/12/2021	31/12/2021		6,00	0,016	31	72.589,16
1/01/2022	31/01/2022		6,00	0,016	31	72.589,16

1/02/2022	28/02/2022		6,00	0,016	28	65.564,41
1/03/2022	31/03/2022		6,00	0,016	31	72.589,16
1/04/2022	30/04/2022		6,00	0,016	30	70.247,58
1/05/2022	31/05/2022		6,00	0,016	31	72.589,16
1/06/2022	30/06/2022		6,00	0,016	30	70.247,58
1/07/2022	31/07/2022		6,00	0,016	31	72.589,16
1/08/2022	31/08/2022		6,00	0,016	31	72.589,16
1/09/2022	30/09/2022		6,00	0,016	30	70.247,58
1/10/2022	31/10/2022		6,00	0,016	31	72.589,16
1/11/2022	30/11/2022		6,00	0,016	30	70.247,58
1/12/2022	31/12/2022		6,00	0,016	31	72.589,16
1/01/2023	31/01/2023		6,00	0,016	31	72.589,16
1/02/2023	28/02/2023		6,00	0,016	28	65.564,41
1/03/2023	31/03/2023		6,00	0,016	31	72.589,16
1/04/2023	30/04/2023		6,00	0,016	30	70.247,58
1/05/2023	31/05/2023		6,00	0,016	31	72.589,16
1/06/2023	30/06/2023		6,00	0,016	30	70.247,58
TOTAL INTERESES						3.798.052,41

CAPITAL	\$ 14.666.666,66
INTERESES	\$ 3.798.052,41
TOTAL LIQUIDACION	\$ 18.464.719,07

SON: A 30 DE JUNIO DE 2023: DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 07 CTVOS M/CTE

RE: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 10:50

Para:Oficina Centro <notificacionesoficinacentro@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4428-2023, Entidad o Señor(a): ERNESTO CORTES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: Oficina Centro <notificacionesoficinacentro@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 11:16

11001310300520160053100 J03 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Oficina Centro <notificacionesoficinacentro@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 11:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Referencia: **EJECUTIVO POR COSTAS**

Proceso No.: **11001310300520160053100**

Demandante: **MARTÍN ALEJANDRO SEPÚLVEDA RODRIGUEZ**

Demandados: **ÁNGELA LIZETT SEPÚLVEDA CORTÉS Y OTROS**

Origen: **JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ERNESTO CORTÉS PÁRAMO, abogado en ejercicio, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente correo me permito radicar en archivo PDF adjunto, memorial con liquidación de crédito.

Agradezco la atención prestada y solicito se confirme el recibido de este correo.



**ABOGADOS
CONSULTORES**
Oficina Centro

(+57) 323 325 53 84

Carrera 4 No. 18-50 Of. 607 de Bogotá

notificacionesoficinacentro@gmail.com